

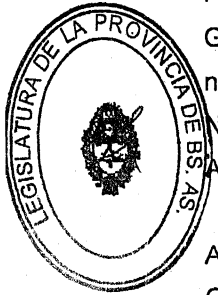
*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley **94281**

Art.º 1.º -Declárase de utilidad pública y sujetos a expropiación los inmuebles ubicados en el Partido de Lomas de Zamora cuya nomenclatura catastral es: Circunscripción IV, Sección G, manzana 28b, Parcela 5 , dominio inscripto en la Matrícula 51.637 a nombre de PÉREZ NIETO , Marcelo Alberto, PÉREZ NIETO, Adriana Inés, PÉREZ NIETO, Mónica María y PÉREZ NIETO, Gerardo Aníbal y Parcela 30 a, dominio inscripto en la Matrícula 26.126 a nombre de RODRÍGUEZ, María Celia, PÉREZ NIETO Marcelo Alberto, PÉREZ NIETO, Adriana Inés, PÉREZ NIETO, Mónica María y PÉREZ NIETO, Gerardo Aníbal y/o quien o quienes resulten sus legítimos propietarios.

Artículo 2º.- Los inmuebles expropiados serán transferidos a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires, con destino al funcionamiento de la Escuela de Educación Media N° 215 de la localidad de Temperley, partido de Lomas de Zamora.

Artículo 3º.- La presente Ley tiene por objeto otorgar la infraestructura edilicia a la escuela mencionada en el artículo 2º, para asegurar el desarrollo pedagógico como unidad del sistema educativo provincial, con una infraestructura edilicia acorde a lo establecido por la Ley 13.688 -Ley Provincial de Educación - y a las normativas vigentes que regulan las medidas de seguridad en los establecimientos educativos.



FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL

Stella M. PASCUAL
Jefa Departamento Leyes y
Convenios


Artículo 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a efectuar en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.


Artículo 5°.- La escritura traslativa de dominio a favor de los adquirentes, será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, estando la misma exenta del pago de impuestos al acto.

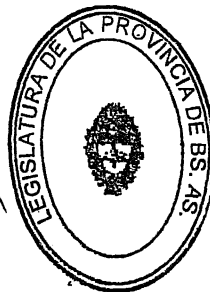
Artículo 6°.- Exceptúase a la presente Ley especial de los alcances de la aplicación del artículo 47 de la Ley 5.708 (texto ordenado Decreto 8.523/86) estableciéndose en cinco años el plazo para considerar abandonada la expropiación de los bienes identificados en el artículo 1°.

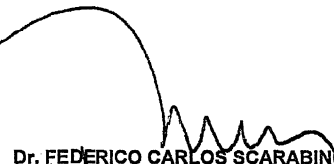
Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil once.


Cdr. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
E/313/10-11

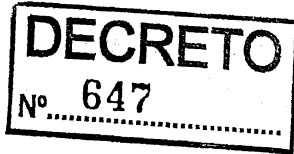


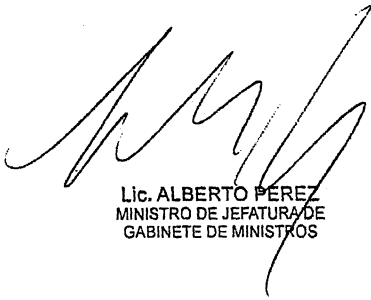

Dr. FEDERICO CARLOS SCARABINO
Vicepresidente 1°
en ejercicio de la Presidencia del
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
Secretario Legislativa
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 16 JUN 2011

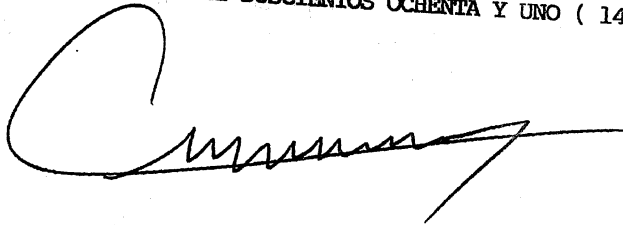
Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín
Oficial y archívese.-





Lic. ALBERTO PÉREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires


REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UNO (14.281)



Dr. MARIANO C. CERVELLINI
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
Provincia de Buenos Aires



FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL


Stella M. PASCUAL
Jefa Departamento Leyes y
Convenios